



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 03 001 2020 00088 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS GUILLERMO MESA DÍAZ
Demandados	SUCESIÓN DE RICARDO MARIA MESA MURCIA
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I. N°	2021-006

LUIS GUILLERMO MESA DIEZ, actuando a través de apoderado, promovió demanda EJECUTIVA en contra de “**HEREDERAS DE RICARDO MARIA MESA MURCIA**”, teniendo como tales a **CLAUDIA ELENA, OLGA LUCIA, MARIA DOLORES Y SARA MARIA MESA DIAZ**, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en letra de cambio.

En términos de lo dispuesto en el artículo 87 del CGP, como el demandante afirmó que estaba en curso el proceso de sucesión de Ricardo María Mesa Murcia, ante el Juzgado Décimo de Familia de Medellín, la demanda debe dirigirse en contra de los herederos reconocidos en aquel proceso, los demás conocidos, los indeterminados y el cónyuge.

En tal sentido, como este despacho es competente para conocer la demanda ejecutiva de la referencia por tener jurisdicción en el lugar de cumplimiento de las obligaciones y la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y siguientes del CGP, se librará mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA ELENA, OLGA LUCIA, MARIA DOLORES Y SARA MARIA MESA DIAZ** como **HEREDERAS DETERMINADAS DE RICARDO MARIA MESA MURCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS** de esta persona, a quienes se les designará curador ad litem.

Adicionalmente, conociendo que existe proceso de sucesión en curso, se solicitará al Juzgado Décimo de Familia de Medellín, que certifique quienes son los herederos reconocidos en el proceso sucesorio con radicado 05001311001020180042000. En caso que existan otros herederos, también en contra de ellos se librará mandamiento de pago.

Por lo anterior, al presentarse un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los herederos determinados e indeterminados de RICARDO MARIA MESA MURCIA, se libraré mandamiento de pago en su contra, otorgándoles el término de cinco días (5) para pagar. De igual manera, se les informará a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

R E S U E L V E:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **CLAUDIA ELENA, OLGA LUCIA, MARIA DOLORES Y SARA MARIA MESA DIAZ** como **HEREDERAS DETERMINADAS DE RICARDO MARIA MESA MURCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS** de esta persona para que paguen a **LUIS GUILLERMO MESA DIAZ**, la siguiente suma de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) como capital contenido en la letra de cambio presentada con la demanda, más los intereses de plazo causados entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de mayo de 2018, a la tasa del interés bancario corriente en cada período; intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el 16 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Notificar el presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, informándose a la demandada que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.
3. Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.
4. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de RICARDO MARIA MESA MURCIA, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7297eef9cbf64c51928a28c5db6b2e33e1cef120594b9329e1d339d2b678e
2cf**

Documento generado en 21/01/2021 11:35:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**